Se comunica que, examinada la materia a la que hace referencia la propuesta, se remite al Área de Gobierno de Hacienda y Personal, por ser este el órgano que tiene atribuida la competencia sobre la que versa su contenido, órgano que da traslado de la siguiente información:

"En relación a la cuestión planteada relativa al establecimiento de un "Impuesto por ocupación de aceras a flotas de vehículos (patinetes, bicicletas)", se informa lo siguiente:

Los tributos se regulen mediante ley estatal y las comunidades autónomas y pueden establecer y exigir tributos de acuerdo con esa regulación (artículo 133 de la Constitución española)

El texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo el que en la actualidad regula la existencia de cinco impuestos a nivel local (tres obligatorios y dos potestativos), sin que las entidades locales puedan establecer otros distintos.

En el caso de las tasas,el artículo 20 del TRLRHLestablece que las entidades locales podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en una serie de supuestos y entre ellos:en la letra h): «Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase»y en la letra u): «Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse».

Al amparo de esa habilitación legal, el Ayuntamiento de Madrid grava en su ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, la reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos. Concretamente, el artículo 12.3 (Epígrafe C: Reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, y cualesquiera otros elementos análogos) recoge en sus apartados a) y b) la reserva de espacio permanente y temporal, respectivamente, para aparcamiento de vehículos. Dichas reservas son las solicitadas por las empresas hoteleras, las empresas de mudanzas o las embajadas o consulados diplomáticos para habilitar la ocupación de la vía pública con los vehículos de sus flotas.

También la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento en determinadas Zonas de la Capital , en el artículo 6.5 fija una tarifa específica para el colectivo cualificado de "Empresas de Vehículos Multiusuarios o carsharing", tarifa que será, tratándose de autorizaciones anuales, de 1.800 € por año y vehículo, y, tratándose de autorizaciones temporales, de 150 € por mes o fracción y vehículo.

No obstante, esta tasa no resulta exigible a las ocupaciones del viario público que se producen con los patinetes y bicicletas de uso compartido al no existir, como en el caso de los vehículos (coches) multiusuarios o carsharing antes referidos, zonas habilitadas en la vía pública para su ocupación por aquellos vehículos y, consecuentemente, no existir una ocupación cierta y concreta. A ello debe añadirse que se trata de vehículos que no disponen de matriculación, lo que imposibilita conocer con exactitud la flota de la que disponen las empresas. En cualquier caso, la Agencia Tributaria Madrid es conocedora de dicha circunstancia y están siendo objeto de estudio las posibles vías para gravar las ocupaciones de la acera por esos vehículos.

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA